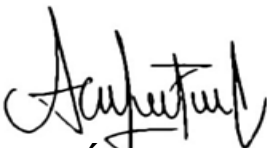


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-921** informando que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha 2 de diciembre de 2020, fuera del término legal. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado actor contra el auto del 2 de diciembre de 2020, por medio del cual se ordenó la integración del contradictorio vinculando al trámite del presente proceso a Rosa Polania De Polania.

ANTECEDENTES

El apoderado recurrente argumenta, en síntesis que, para el caso sometido al escrutinio del juez del trabajo, no es posible atender el requerimiento realizado por el Despacho, esto en atención a que son sujetos de derecho las personas jurídicas y naturales, y la persona Rosa Polania De Polania a la cual se ordenó integrarla al presente proceso desapareció el pasado 02 de octubre de 2016, es decir, 3 años después de haberse radicado la demanda, tal como se prueba con el certificado de defunción suministrado por mi mandante el día 1 de Diciembre de 2020. y al no haber procreado hijos con el causante, no es posible que el derecho reconocido sea otorgado a otra persona conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, ... por lo que, solicita al Despacho ..., reponer el auto notificado el pasado 10 de diciembre de 2020, o en su defecto reconsiderar la decisión tomada en saneamiento, pues como se anotó, la persona vinculada no existe - desapareció.

CONSIDERACIONES

Conforme con el artículo 318 del Código General del proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, ..., para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Por su parte, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prescribe que la oportunidad para interponer el referido recurso, es dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, En forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto dentro de la audiencia.

En el presente asunto tenemos que, la providencia recurrida fue proferida en audiencia realizada el 2 de diciembre de 2020, tal como se evidencia a folio 78 y no el día 10 del mismo mes y año, como lo afirma el recurrente, y el recurso fue interpuesto el 14 de diciembre de 2020, es decir, por fuera del término legal y, por tanto, se rechazará el recurso de reposición que el recurrente presentó.

De otro lado, tenemos que el recurrente informó al Juzgado que, Rosa Polanía De Polanía falleció el pasado 02 de octubre de 2016, y para soportar su dicho aporta el Registro Civil de Defunción de la antes citada.

Pues bien, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, prescribe quienes son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes de forma vitalicia y de forma temporal, sin embargo, ni en dicha norma ni en otra, se contempló que, ante la muerte del beneficiario, este derecho se pudiera transmitir a otra persona, por lo tanto, considera el despacho que al presentarse este evento cesa la posibilidad de reclamar dicho derecho.

Así las cosas, y estando probado el fallecimiento de la señora ROSA POLANÍA DE POLANÍA, como se puede constatar en el registro civil de defunción obrante a folio 84 Se estima que ya se extinguió para ella el derecho a sustituir la pensión, razón por la cual, el llamamiento que se le hizo para integrar la litis, carece de objeto y, por lo tanto, deberá continuarse con el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso interpuesto contra el auto dictado en audiencia el 2 de diciembre de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la reanudación del proceso. En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS Y TREINTA (02:30 pm)** del día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

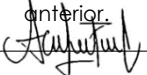
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 1 de octubre de 2021. Por Estado

No. 108 de la fecha, fue notificado el auto

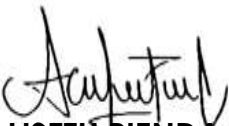
anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00073** informando que se recibió solicitud de desistimiento del proceso por el apoderado de la parte demandante Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PIENDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la solicitud fue elevada solo por la parte demandante y de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, el cual dispone “...De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días.”

Por lo anterior se da traslado de la solicitud presentada.

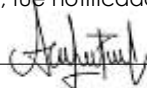
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

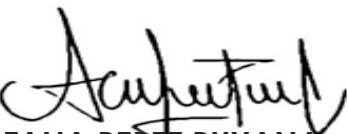
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 1 de octubre de 2021. Por Estado No. 108 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00373**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

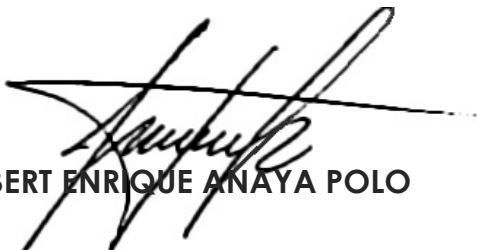
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **EDUARDO GONZALEZ CORREA, BRAYAN ALEXANDER HERNANDEZ VALDERRAMA, ALEXANDER GARCÍA QUINTANA, RICARDO TURRIAGO ROJAS, LUIS ARMANDO CORTÉS GÓMEZ y MANUEL ALBERTO PEÑUELA GARZÓN**, contra **AVIANCA S.A. y SERVICOOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

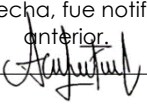
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

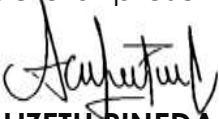

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 1 de octubre de 2021. Por Estado
No. 108 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00164**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.


ANGIE LIZETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JOSE CONCEPCION DIAZ QUINTERO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **UGPP** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

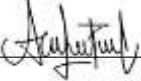
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 1 de octubre de 2021. Por Estado No.
108 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00179**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de los demandantes ajustó los hechos solicitados de acuerdo con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **OLGA VICTORIA DEL SOCORRO GONZALEZ GONZALEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

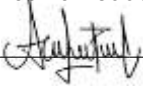
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 1 de octubre de 2021. Por Estado No.
108 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00194**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 30 septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

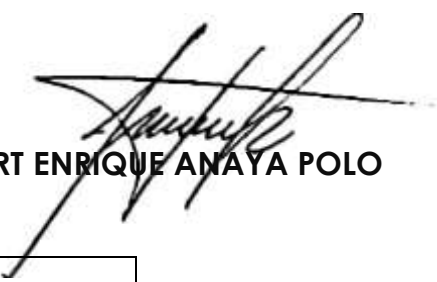
RESUELVE

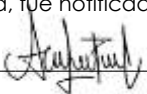
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **NELLY MARGOT GUASQUITA PEÑA** en contra de **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

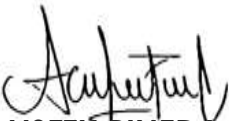
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 1 de octubre de 2021. Por Estado No. 108 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00200**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 30 septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte demandante ajustó los hechos solicitados de acuerdo con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **SANDRA YANED CORONADO PINEDA** en contra de **BLANCA CECILIA MONTOYA CORTÉS, BLANCA CECILIA CERVERA MONTOYA, GUSTAVO CERVERA MONTOYA y MYRIAM CERVERA MONTOYA** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

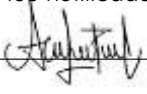
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 1 de octubre de 2021. Por Estado No. 108 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00226**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **NANCY DEL SOCORRO RUA TABARES** en contra de **SEGURIDAD CENTRAL LTDA y ARL AXA COLPATRIA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

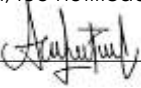
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

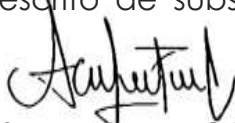

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 1 de octubre de 2021. Por Estado No. 108 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00266**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte demandante ajusto los hechos solicitados de acuerdo con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **EFRAÍN MOLINA MONCADA** en contra de **AGROPECUARIA TUNDAMA LTDA, UBALEC S.A.S, CIMEX S.A, OCALA 20R S.A.S, TAPARITAS S.A.S, LATHER PABLO ALVARO BOGER CABO**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

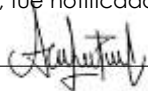
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

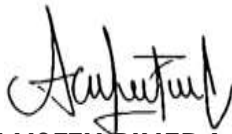
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 1 de octubre de 2021. Por Estado No. 108 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00368**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado del demandante ajustó los hechos solicitados de acuerdo con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOHN ALEXANDER DÍAZ COLMENARES** identificado con C.C 1.056.612.269 y portador de la T.P. 336.183 del C.S de la J, como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JOSE EZEQUIEL CASTIBLANCO MARTÍNEZ** en contra de **LUIS ALBERTO VILLAMARIN GONZALEZ** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

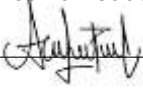
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 1 de octubre de 2021. Por Estado No.
108 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00372**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte demandante ajusto los hechos solicitados de acuerdo con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **WUILSON BARRETO ROA** identificado con C.C 17.688.601 y portador de la T.P 237.255 del C.S de la J, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **FANNY ELIZABETH HERNANDEZ LOPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

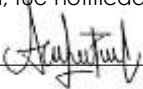


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 30 septiembre de 2021. Por Estado No. 108 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

lph